

## Comentarios de la Misión de Observación Electoral al pliego de modificaciones para primer debate del P.A.L. 336/2024C

### Convenciones:

- Texto tachado (XXX) en la columna “Texto PAL”, se refiere al texto que la ponencia elimina del texto original.
- Texto resaltado en rojo (XXX) en la columna “texto ponencia primer debate”, se refiere al texto que se adiciona en la ponencia.

Teniendo en cuenta el texto radicado en la Cámara de Representantes y al acuerdo de los ponentes designados para primer debate, se presenta las siguientes modificaciones:

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 107 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>Artículo 107.</b> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> <b>Modifíquese</b> el artículo 107 de la Constitución <b>el cual</b> quedará así:</p> <p><b>Artículo 107.</b> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.</p> <p>En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.</p>	

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.</p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas</p> <p>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento</p>	<p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, <b>(1) podrán</b> celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en la ley.</p> <p><b>En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. (2)</b></p> <p>Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. <u>El resultado de las consultas será obligatorio (3).</u></p> <p>Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas</p> <p>Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por</p>	<p><b>(1)</b> Se sugiere sustituir la palabra “podrán” por “deberán”, a efectos de que las consultas de afiliados sean el mecanismo por el cual se escojan las candidaturas a cargos plurinominales y uninominales, considerando su importancia dentro del sistema político y siendo el eje de la democracia representativa.</p> <p><b>(2)</b> La figura de consultas populares es uno de los mecanismos de democracia que puede ser contemplados en el desarrollo legislativo de “los mecanismos de democracia interna de los partidos”, siendo relevante definir en este las normas particulares sobre publicidad y financiación de sus campañas.</p> <p><b>(3)</b> Agregar al texto: “de acuerdo a los reglas establecidas frente a la conformación de listas, paritarias, con alternancia y universalidad”.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería</p>	<p>aval ar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo <b>(4)</b> al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad <b>(5)</b>.</p> <p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales <b>(6)</b> y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas</p>	<p><b>(4)</b> Incluir que las organizaciones políticas además de tener responsabilidad por condenas de sus candidaturas que se produzcan durante el ejercicio del cargo, sean responsables por hechos delictivos cometidos por sus avalados durante el ejercicio del cargo, y con ocasión a la campaña electoral para la que fue avalado.</p> <p><b>(5)</b> Se sugiere incluir los delitos contra la administración pública, dado que son aquellos que cometen los funcionarios públicos de elección popular, en ocasión a su función, y por su grado de afectación a los derechos colectivos que están llamados a proteger.</p> <p><b>(6)</b> Incluir responsabilidad por delitos cometidos en ocasión a la campaña electoral para la que fue avalado, independientemente de cuándo se produzca la condena.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p>	<p>condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado. (7)</p>	<p>(7) Este término es coherente con la prohibición actual de doble militancia y es funcional para fortalecer el régimen de afiliación a los partidos políticos.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p>	<p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.</p>	<p>Se sugiere aclarar que la fecha corresponde al primer día de inscripción de candidaturas para la siguiente elección.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> El artículo 108 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>Artículo 108.</b> El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 4% del respectivo censo electoral.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> <u>Modifíquese</u> el artículo 108 de la Constitución <b>el cual</b> quedará así:</p> <p><b>Artículo 108.</b> El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:</p> <p>1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos <b>(8)</b> políticos sólo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del <b>3%</b> del respectivo censo electoral. <b>(9)</b></p>	<p><b>MOVIMIENTOS POLÍTICOS (Criterios para obtención y conservación de la personería jurídica)</b></p> <p><b>Consideración general:</b> La MOE recomienda regresar a la redacción original del proyecto (con la modificación que señala en el numeral 8), esto debido a que los requisitos que se ponen en la ponencia son excesivos (ver comentarios 9 y 10).</p> <p><b>(8)</b> Se debe incluir a los Partidos Políticos para que sea explícito que deben tener el número mínimo de afiliados para poder participar en elecciones y mantener la personería jurídica.</p> <p>Bajo este sistema, pueden surgir movimientos políticos con personería jurídica de la mayoría de departamentos del país, a excepción de Guaviare, Vichada, Amazonas, Guainía, Vaupés y San Andrés, cuyos censos electorales son menores al 0,2% del censo nacional. Para solucionar este déficit de representación, se sugiere incluir una excepción a la regla general de afiliados para obtener la personería jurídica, que permita la creación de movimientos políticos</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p><del>b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que hayan demostrado que cuentan con una base de afiliados que residen en, al menos, un número de circunscripciones territoriales cuyos censos electorales sumados superen el 50% del censo electoral nacional.</del></p> <p>2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.</p> <p><del>Los partidos políticos gozarán de la totalidad de los derechos, entre los cuales se incluye postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución, recibir financiación estatal, acceder a los medios de comunicación del Estado o que usen bienes públicos o el espectro electromagnético y a ejercer otros derechos establecidos en la ley. (12)</del></p> <p>Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional</p>	<p>b) En las elecciones de carácter nacional, <b>siempre que la base de afiliados supere el 15% del censo electoral. (10)</b></p> <p><b>2.</b> Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.<b>(11)</b></p> <p>Los partidos políticos <b>podrán</b> postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.</p>	<p>departamentales en estos territorios. La MOE propone la inclusión de un párrafo en la reforma en este sentido:</p> <p><b>“Parágrafo:</b> Para garantizar la representación política de movimientos políticos de alcance departamental, en los departamentos cuyos censos electorales representen menos del 1% del censo electoral nacional vigente para la elección, los movimientos políticos que cuenten con una base de afiliados de al menos el 20% del censo electoral departamental, tendrán personería jurídica y podrán inscribir listas para las elecciones de gobernación, asamblea departamental y Cámara de Representantes en su respectiva circunscripción.</p> <p>También podrán presentar candidaturas y listas a las elecciones de alcaldías y concejos municipales en el departamento, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados equivalente al 1% del respectivo censo electoral municipal”</p> <p><b>(9)</b> Frente a la propuesta de proyecto, se aumenta el porcentaje establecido del 1% al 3% del censo electoral. Se considera que este porcentaje del 3% puede afectar la competencia a nivel local, dado que no existe una cultura de militancia que permita a las organizaciones políticas conseguir un número tan alto de militantes.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>Electoral su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.</p> <p>Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.</p> <p>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.</p> <p>El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, así como el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna</p>	<p>Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular. <b>(13)</b></p> <p>Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. <b>(14)</b></p> <p>Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.</p> <p>El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, así como el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos</p>	<p>Llama la atención que bajo este porcentaje del 3%, a modo de ejemplo, se requeriría más del doble de militantes para presentar candidaturas en Bogotá, frente a los que se requiere para obtener la personería jurídica (180.318 frente a 77.931). <u>Bajo la fórmula originalmente propuesta, ninguna circunscripción territorial requería un número mayor de afiliados que el necesario para el reconocimiento de personería jurídica, es decir de 77.931 afiliados.</u></p> <p><b>(10)</b> Se considera un porcentaje restrictivo y que no corresponde a la realidad política del país. <b>Bajo esta fórmula, se requerirían 5.844.827 afiliados para presentar candidaturas a elecciones nacionales.</b> La lista con mayor votación al Senado de la República en las elecciones de 2022, obtuvo 2.880.000 votos. Esto tendría como efecto una reducción excesiva de la cantidad de organizaciones políticas o un requisito imposible de cumplir.</p> <p><b>(11)</b> Con la modificación que se propone en la ponencia, es mucho más sencillo obtener el 3% de votación en las elecciones del Congreso de la República, que tener un número de afiliados de al menos el 15% del censo electoral. En las últimas elecciones el umbral del 3% fue de 509.709 votos, y el 15% del censo electoral para las mismas elecciones fue de <b>5.822.985</b>.</p> <p><b>(12)</b> La eliminación de los derechos a financiación y acceso a medios que usan el</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, en especial el derivado de las conductas relacionadas al apoyo de candidatos distintos a los propios, conducta que será de exclusiva competencia de la potestad disciplinaria que le son propias, sin perjuicio del control de legalidad que sobre la decisión tenga el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones</p>	<p>políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de <b>transparencia, selección objetiva, debido proceso</b>, <b>(15)</b> paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por <b>la constitución política y</b> la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, en especial el derivado de las conductas relacionadas al apoyo de candidatos distintos a los propios, conducta que será de exclusiva competencia de la potestad disciplinaria que le son propias, sin perjuicio del control de legalidad que sobre la decisión tenga el Consejo Nacional Electoral. <b>(16)</b></p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas</p>	<p>espectro electromagnético, desnaturaliza el régimen planteado por el proyecto original, que creaba una distinción en requisitos y derechos para los dos tipos de organizaciones políticas, esto es entre movimientos y partidos políticos.</p> <p>No obstante eliminar un régimen distintivo en la financiación, armoniza con el artículo 109 que señala financiación pública para el funcionamiento de las organizaciones políticas.</p> <p><b>(13)</b> Para la pérdida de la personería se entiende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Partido Político no alcanzar el 3% y no cumplir con la regla de 0.2% de afiliados.</li> <li>● Movimiento Político: no cumplir con la regla de 0.2% de afiliados.</li> </ul> <p>Con este inciso se entiende que las reglas de afiliados se aplican también para los partidos políticos, por lo cual se recomienda armonizar el texto de acuerdo al comentario N° (8).</p> <p><b>(14)</b> La MOE recomienda que desde la reforma se ordene legislar sobre un régimen de derechos y obligaciones de los afiliados, entre estos, los procedimientos para ingreso y retiro de los partidos políticos.</p> <p><b>(15)</b> Los principios de <b><u>selección objetiva y debido proceso</u></b> no son comunes dentro de los</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 1º.</b> <del>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica al momento de entrada en vigencia del presente acto legislativo conservarán la totalidad de los derechos que reconozcan la Constitución y la ley a estas organizaciones sin necesidad de obtener, dentro de los próximos 4 años, el mínimo de votos y afiliados previsto en este artículo.-(17)</del></p> <p><b>Parágrafo Transitorio 2º.</b> Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido</p>	<p>como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto</p>	<p>desarrollos jurisprudenciales frente a los procesos democráticos. No queda clara la manera en que se van a materializar en procesos que se definen mediante mecanismos de democracia interna de las organizaciones.</p> <p><b>(16)</b> Bajo esta regla se eliminaría la doble militancia como causal de nulidad electoral, al excluirla de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esta laxitud puede ser perjudicial en términos de responsabilidad política.</p> <p>Las reglas de doble militancia deben ser claras y únicas para todas las organizaciones políticas intervinientes, y por lo tanto estas deben ser reglamentadas por el Congreso de la República.</p> <p>Para garantizar el debido proceso, la independencia, la neutralidad del juez que está investigando este tipo de conductas, esta sea de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</p> <p>En el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados debe estar establecido los criterios de doble militancia que les aplicaría.</p> <p><b>(17)</b> Es importante establecer un régimen de transición que permita a las organizaciones políticas con personería jurídica vigente, dar cumplimiento a los nuevos requisitos establecidos por la reforma. Para las elecciones</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.</p>	<p>a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.</p>	<p>de 2026 y 2027 es necesario tener claridad sobre quiénes pueden postular candidaturas de conformidad con el requisito de número mínimo de afiliados que señala la reforma.  <b>Se propone que se fije el año 2029 (con miras al proceso electoral del 2030), como fecha para el cumplimiento del requisito de afiliados.</b></p>
<p><b>Artículo 3°.</b> El artículo 108 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> <u>Modifíquese</u> el artículo 109 de la Constitución <b>el cual</b> quedará así:</p> <p><b>Artículo 109.</b> El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, <b>de conformidad con la ley. (18)</b></p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas. <b>(19)</b></p> <p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p>	<p><b>(18)</b> Es importante hacer concordancia con el artículo 108. La MOE recomienda un régimen diferenciado de financiación del funcionamiento entre los partidos políticos y movimientos políticos. Frente a estos últimos se recomienda que su funcionamiento tenga financiación estatal, en cantidades menores a las que tendrían derecho los partidos políticos. Lo anterior debe ser desarrollado por una ley específica sobre financiación.</p> <p><b>(19)</b> Se considera que la obligación de los particulares de rendir cuentas sobre sus contribuciones es un avance positivo en términos de transparencia en la financiación de las organizaciones políticas. No obstante se deben incluir límites globales e individuales a la contribución de los particulares, sin que se permita financiación de personas jurídicas, que no son titulares de derechos políticos.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</p> <p>b) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:</p> <p>a. Un 30% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;</p> <p>b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y</p>	<p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley. <b>(20)</b></p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</p> <p>b) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:</p> <p>a. Un 30% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;</p> <p>b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas</p>	<p><b>(20)</b> La financiación pública de campañas fortalecería el acceso equitativo a los recursos necesarios para el desarrollo de las campañas políticas, eliminando la alta dependencia que existe frente a la financiación privada y permitiría mayores controles al uso de los recursos.</p> <p>Dentro de la financiación estatal se incluye la reposición de gastos, sin embargo, de acuerdo con el modelo propuesto, no deberían existir debido a que todos los recursos provienen del Estado.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.</p> <p>c) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá en proporción al número de curules obtenidas en el Congreso, Asamblea o Concejo respectivo en la elección inmediatamente anterior.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte el día de las elecciones.</p> <p>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas.</p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.</p>	<p>como candidatas en cada lista, y</p> <p>c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista. <b>(21)</b></p> <p>c) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá <b>de manera equitativa y de conformidad con la ley. (22)</b></p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte <b>en todo el territorio nacional</b> el día de las elecciones.</p> <p>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán <b>ofrecer o</b> entregar donaciones, dádivas, <b>prebendas</b> o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas <b>a cargos uninominales y/o corporaciones públicas. (23)</b></p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente</p>	<p><b>(21)</b> Se considera que el criterio de distribución del 50% restante para corporaciones públicas debe ser netamente proporcionalmente al éxito en la elección anterior, como se desarrolla en el literal a), considerando que ya hay una regla de paridad que garantiza la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, lo que hace inoperante la regla fijada en el literal b).</p> <p><b>(22)</b> El término “de manera equitativa”, carece de contenido concreto y puede dar lugar a múltiples interpretaciones. Se recomienda mantener un criterio claro y definido, como el que se había planteado en el texto original del proyecto, donde el 50% se distribuía a partir del éxito electoral en la elección anterior de la corporación pública del mismo nivel territorial.</p> <p><b>(23)</b> El cambio propuesto se considera positivo, al adecuarse a la manera en que está tipificado el delito de corrupción al sufragante.</p> <p>Se debe evaluar la pertinencia de la prohibición de contratar transporte, dada la falta de recursos de algunas comunidades, las distancias que existen en algunos territorios para acceder a puestos de votación cercanos y la informalidad de este servicio.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>El Consejo Nacional Electoral <del>podrá</del> <del>limitar</del> el monto <del>total</del> de los gastos de las campañas electorales.</p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida de <del>investidura</del> o cargo. <b>(27)</b></p>	<p>mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.</p> <p>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido. <b>(24)</b></p> <p>El Consejo Nacional Electoral <del>establecerá</del> el monto <del>máximo</del> de los gastos de las campañas electorales. <b>(25)</b></p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida de <del>el</del> cargo. <b>(26)</b></p>	<p><b>(24)</b> La Superintendencia Financiera es la entidad competente y es coherente establecer el deber de reglamentar la aplicación de esta disposición constitucional. Es importante que esta reglamentación establezca excepciones por dificultades de acceso al sistema financiero en algunos municipios.</p> <p><b>(25)</b> La redacción planteada por la ponencia hace explícito el deber de establecer los topes de gastos, a diferencia del proyecto original que lo hace potestativo.</p> <p><b>(26)</b> La reforma sanciona con la pérdida de cargo a las violaciones sobre los topes máximos, las normas de propaganda, el transporte de electores y <i>movimientos monetarios</i>.</p> <p>Se debe evaluar si la sanción en materia de transporte de electores y propaganda electoral es proporcional para declarar la pérdida de investidura o cargo. Si se establece, es necesario determinar por ley los criterios para la imposición de dicha sanción.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p><del>El reemplazo de quien pierda la investidura o cargo por estas razones se hará mediante un nuevo escrutinio, por parte del Consejo Nacional Electoral, descontando los votos del candidato o lista de candidatos sancionada. La ley reglamentará la materia. (28)</del></p> <p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las</p>	<p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano. (29)</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares.(30)</p>	<p>Respecto de este régimen sancionatorio, se considera poco clara la expresión <i>movimientos monetarios</i>. Además, es preciso evaluar cuáles serían las sanciones sobre las organizaciones políticas, teniendo en cuenta que cada lista cerrada se considera una sola campaña.</p> <p>De igual forma se debe aclarar si el Consejo Nacional Electoral tendrá competencia para sancionar este tipo de faltas.</p> <p>(27) Los candidatos a corporaciones públicas también pueden cometer este tipo de irregularidades y ser sujetos de sanción. Excluir de la aplicación de la sanción de pérdida de investidura o cargo a candidaturas a corporaciones públicas es una diferencia desproporcionada que no tiene justificación.</p> <p>Se sugiere incluir en el texto: “sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la Ley”.</p> <p>(28) La MOE concuerda con la propuesta de eliminación del inciso, pues la fórmula establecida en el texto original de la reforma resulta confusa y puede tener efectos desproporcionados sobre la lista, que en el sistema de listas cerradas y bloqueadas, sería la totalidad de la votación que tendría que ser descontada con la redacción propuesta.</p> <p>(29) Si bien esta medida puede contribuir a la transparencia y a la fiscalización de los recursos de campaña, es conveniente tener en cuenta</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>mismas normas de financiación que las elecciones populares.</p> <p><del>Parágrafo. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia fiscal de 2027, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.</del></p>		<p>las condiciones de conectividad y acceso digital, así como la informalidad en algunos territorios en el momento de establecer los requisitos y procedimientos para inscribirse en el registro.</p> <p>Se sugiere corregir la redacción y que quede claro que la competencia es del Consejo Nacional Electoral, ya que el “Consejo Electoral Colombiano” no es una institución que exista actualmente en el país.</p> <p><b>(30)</b> Para las consultas internas de afiliados, es poco claro si la financiación de las campañas también será cien por ciento estatal y mediante anticipos y financiación indirecta.</p> <p>Si ese es el caso, es preciso estudiar detenidamente el impacto fiscal de la reforma, y establecer los criterios de distribución de recursos.</p> <p>De lo contrario, si se permitiere la financiación privada, se requieren establecer reglas, controles y restricciones sobre este tipo de recursos.</p> <p>Es necesario legislar claramente sobre esos procesos y no generar remisiones normativas que pueden ser inaplicables a otro tipo de procesos democráticos.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p><b>Artículo 4°.</b> El numeral 4 del artículo 179 de la Constitución quedará así:  <del>4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista, por el término que determine la sentencia.</del></p>	<p><b>Artículo 4°.</b> <b>Modifíquense</b> el numeral <b>6°</b> del artículo 179 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.(31)</b></p>	<p><b>(31)</b> La MOE considera que la modificación propuesta es inconveniente, dado que el parentesco no puede ser un criterio para la restricción de derechos políticos.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> El artículo 262 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> <b>Modifíquese</b> el artículo 262 de la Constitución <b>el cual</b> quedará así:</p> <p><b>Artículo 262.</b> Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las listas serán cerradas y bloqueadas.</p>	

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2027.</p>	<p>En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.</p> <p><b>(32)</b></p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2027.</p>	<p><b>(32)</b> La reforma elimina la progresividad y se hace obligatoria la aplicación directa de los principios de paridad, alternancia y universalidad en las listas de candidaturas de todas las corporaciones públicas de elección popular.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> El artículo 264 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>Artículo 264.</b> El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9)</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> <b>Modifíquese</b> el artículo 264 de la Constitución <b>el cual</b> quedará así:</p> <p><b>Artículo 264.</b> El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9)</p>	<p><b>(33)</b> Se sugiere incorporar una fórmula de elección escalonada, buscando mantener la</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.</p> <p>La elección de los magistrados se llevará a cabo por medio de convocatoria pública organizada por la Rama Judicial. De la lista de elegibles, la Corte Constitucional seleccionará a tres (3) miembros, la Corte Suprema de Justicia a tres (3) miembros y el Consejo de Estado a tres (3) miembros, quienes fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas y sus modificaciones, sin perjuicio de que la Rama Judicial reglamente la fórmula de votación y el término en el cual se deberán elegir a los magistrados, así como aspectos inherentes a la publicación, desarrollo y culminación de la misma.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio</li> </ol>	<p>magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.<b>(33)</b></p> <p>La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución. <b>(34)</b> Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.</p> <p>La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.</p> <p>Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio</li> <li>2. Ser abogado</li> </ol>	<p>capacidad técnica en el tiempo y evitar el traumatismo de un reemplazo completo de toda la institución cada 6 años.</p> <p><b>(34)</b> La conformación partidista del Consejo Nacional Electoral es uno de los principales problemas que se evidencia dentro del diseño institucional actual, debido a la desconfianza que la misma genera sobre la independencia e imparcialidad de la autoridad encargada de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad electoral de los mismos partidos y movimientos políticos encargados de postularlos y elegirlos.</p> <p>En este sentido, es indispensable mantener una propuesta en la que no haya participación ni del Congreso de la República, ni de las organizaciones políticas en el proceso de postulación de los miembros del CNE, y se garantice que la lista de elegidos sea conformada mediante un sistema de mérito.</p> <p>Se recomienda que se reemplace el mecanismo de conformación de la lista de elegibles por un concurso público, utilizando una fórmula similar a la de la elección del Registrador Nacional. Esto es particularmente relevante para dar confianza en el proceso y la institución.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>2. Ser abogado</p> <p>3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</p> <p>4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.</p>	<p>3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.</p> <p>4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. <b>(35)</b></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la</p>	<p><b>(35)</b> Se incluyen en la norma los requisitos para aspirar al cargo, que corresponden a los de los magistrados de las altas cortes.</p> <p>Para la MOE no sólo los abogados deberían ser miembros del Consejo Nacional Electoral, sino que este se podría integrar por profesional de distintas áreas afines o relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos y la democracia.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p><b>Parágrafo 3º.</b> La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p>	<p>acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.</p> <p>En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 1º.</b> El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio 2º.</b> El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	
<p><b>Artículo 7º.</b> El artículo 265 de la Constitución quedará así:</p> <p><b>Artículo 265.</b> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes</p>	<p><b>Artículo 7º.</b> <b>Modifíquese</b> el artículo 265 de la Constitución <b>el cual</b> quedará así:</p> <p><b>Artículo 265.</b> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes</p>	<p><b>(36)</b> El principal problema que se evidencia con las facultades que le son otorgadas al CNE en virtud de la propuesta de reforma, es la carencia actual de capacidad institucional y presencia territorial que se requiere para el desarrollo de estas funciones.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como de los procesos electorales.</li> <li>2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.</li> <li>3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</li> <li>4. Ejercer el control y revisión de las actuaciones y decisiones adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo de los procesos electorales, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.</li> <li>5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</li> </ol>	<p>legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades: <b>(36)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como de los procesos electorales.</li> <li>2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. <b>(37)</b></li> <li>3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.</li> <li>4. Ejercer el control y revisión de las actuaciones y decisiones adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo de los procesos electorales, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. <b>(38)</b></li> <li>5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.</li> </ol>	<p>Por otro lado, las asignaciones de estas competencias deben estar acompañadas de desarrollo legales (Código Electoral), y de armonización con las competencias de la Registraduría.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral debe ser fortalecido o tener un la organización electoral un nuevo diseño institucional, con el objetivo de que tenga capacidad de desarrollar sus funciones a nivel municipal y departamental.</p> <p><b>(37)</b> Esto demanda que el CNE tenga competencias a nivel legal en términos de garantías y sanciones frente a sujetos y situaciones que afecten Derechos Políticos.</p> <p><b>(38)</b> Esta función se alinea con el principio de contrapesos entre la Organización Electoral, permitiendo que el CNE ejerza sus competencias que le permitan determinar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las acciones que desarrolla la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). A través de esta facultad, el CNE podría aplicar auditorías a los sistemas tecnológicos que contrata la RNEC. Sin embargo, a fin de evitar abusos o</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>6. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.</p> <p>7. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.</p> <p>8. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.</p> <p>9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social</p>	<p>6. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley. <b>(39)</b></p> <p>7. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.</p> <p>8. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.</p> <p>9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y</p>	<p>conflictos entre las competencias de ambas autoridades que puedan afectar el normal desarrollo de los procesos electorales, se considera necesario que estas funciones de “control y revisión” se encuentren reglamentadas.</p> <p><b>(39)</b> En cuanto al acto de inscripción, esta función actualmente es de la Registraduría Nacional del Estado Civil. A nivel nacional por la Delegada en lo Electoral - Dirección de Gestión Electoral; nivel Departamental por las Delegadas Departamentales - Coordinación en el Electoral; nivel distrital y municipal por las Registradurías auxiliares, distritales y municipales.</p> <p>Verificar las inhabilidades de candidaturas implicaría acceder a información que no se encuentra de manera pública, lo que conlleva a un proceso de investigación, en el que se debe garantizar el debido proceso.</p> <p>En la actualidad mediante la competencia que tiene el CNE para revocatoria de Inscripción (N°12 Art. 264 C.P) estos procedimientos han llevado a que se tomen decisiones faltando dos días para elecciones.</p> <p>Actualmente el acto de inscripción - Formulario E-6, se rige bajo el principio de la buena fe, en la cual bajo la gravedad de juramento el candidato declara no estar incurso en</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</p> <p>11. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</p> <p>12. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>13. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>14. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el <u>objetivo</u> de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>15. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a</p>	<p>encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.</p> <p>11. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.</p> <p>12. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>13. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>14. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección,</p>	<p>inhabilidad, lo cual permite que el acto sea expedito.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p>corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>16. Ejercer el control y depuración del censo electoral.</p> <p>17. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>18. Darse su propio reglamento.</p> <p>19. Las demás que le confiera la ley.</p>	<p>con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>15. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>16. Ejercer el control y depuración del censo electoral <b>de conformidad con la ley.</b></p> <p>17. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>18. Darse su propio reglamento.</p> <p>19. <b>Llevar el registro de afiliados de las organizaciones políticas. (40)</b></p> <p>20. Las demás que le confiera la ley.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de</p>	<p>(40) Se considera pertinente la inclusión de esta función desde el nivel constitucional dada su importancia dentro del régimen propuesto en la reforma.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
	<p>2025, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle las acciones de control y depuración del censo electoral. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	
<p><b>Artículo 8°.</b> <del>Inclúyase</del> el artículo 265A como artículo nuevo de la Constitución Política:</p> <p><b>Artículo 265A:</b> El Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> <del>Adiciónese</del> el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p><b>Artículo 265A:</b> Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio. <b>(41)</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p>	<p><b>(41)</b> Es importante reglamentar el “retiro flexible”, el cual es razonable dada la necesidad de vincular mayor personal en periodos electorales.</p>

Texto PAL	Texto Ponencia Primer Debate	Observaciones
<p><b>Artículo 9°.</b> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.</p>	

### Comentarios finales

Esta propuesta de reforma política, propone un cambio considerable al sistema de partidos y electoral. Teniendo en cuenta lo anterior, se requieren desarrollos legislativos previos, para que pueda ser implementada y desarrollada de manera integral.

La mayoría de estos desarrollos legales corresponden a leyes estatutarias, por lo que pareciera que es prácticamente imposible que una propuesta de este calado, pueda entrar a regir antes del 2030.

Se tiene que desarrollar reglamentación que adapte el marco jurídico actual al nuevo sistema, al menos en los siguientes aspectos:

- a. Reforma a la legislación penal: Modificación de los tipos penales con el objetivo de proteger a los militantes de actos que afecten el ejercicio de sus derechos políticos (Constreñimiento a los afiliados; Corrupción de los afiliados; Fraude en la inscripción de afiliados, entre otros).
- b. Propuesta de Ley Estatutaria que establezca un régimen de derechos y obligaciones de los afiliados, entre estos, los criterios de inscripción y retiro.
- c. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los mecanismos de democracia interna de los partidos,
- d. Propuesta de Ley Estatutaria que desarrolle los aspectos relacionados con la financiación de funcionamiento de las organizaciones políticas y campañas políticas, así como la propaganda electoral.
- e. Propuesta de Ley Estatutaria de coaliciones, escisiones y fusiones en contexto de régimen de afiliados.
- f. Propuesta de Ley Estatutaria en el que se desarrolle la capacidad territorial, institucional y técnica del CNE, para el cumplimiento de las funciones asignadas en esta reforma.
- g. Propuesta de Ley Estatutaria que reglamente los procedimientos electorales de inscripción de candidaturas, censo electoral, calendario electoral, entre otras.

Teniendo en cuenta lo anterior, estas necesidades legislativas podrían ser incluidas en un solo cuerpo normativo, que recoja la legislación político - electoral, bajo la denominación de Código Político - Electoral.